

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

**Nº 01**

**I. ANTECEDENTES**

Nº Solicitud:	1995-020216
Fecha:	15 de diciembre de 1995
Tipo de marca:	Mixta
Clase	25 internacional
Nombre de la Marca:	<b>“RINKO”</b>
Distingue:	Artículos de vestir, sombreros y calzados
Solicitante:	ANTONIO ELIAS HANNA
Resolución	Nº 3994
Fecha	19 de diciembre de 1997
Base Legal:	Negada porque se encuentra incurso en la disposición prohibitiva en el literal “a” del artículo 83 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
Boletín de la Propiedad Industrial	Nº 418
Fecha:	23 de enero de 1998
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	16 de Febrero de 1998
Recurrente:	ANTONIO ELIAS HANNA, V-14.680.739, asistido por INGRID JOSEFINA DIAZ GIL V-25.267 Agente de la Propiedad Industrial Nº 2.797
Ratificación:	
Fecha de interposición:	17 de diciembre de 2018
Ratificante:	ANTONIO ELIAS HANNA, ya identificado

## II. FUNDAMENTACIÓN

En el presente caso, una vez efectuada la revisión exhaustiva del expediente y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que el registro N° F-121.262 para el signo distintivo “RINCO”, cuyo titular es ANTONIO PRIMAVERA, el cual sirvió de base de la negativa de la marca de producto “**RINKO**” solicitud N° 1995-20216, que distingue: “*Artículos de vestir, sombreros y calzados*”, suscribió en fecha 22 de noviembre de 1995, documento público de cesión con ANTONIO ELIAS HANNA, ahora bien, siendo que el registro base de la negativa pertenece al mismo titular, considera este Despacho que no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentra incurso en causal de irregistrabilidad, al no lesionar el derecho de un titular marcario, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, con lo cual, este Despacho considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento para su concesión.

En razón a los planteamientos que anteceden y, habiéndose efectuado el examen de registrabilidad del signo “**RINKO**” solicitud 1995-20216, donde se evidenció que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo que estima este Registro de Propiedad Industrial, que lo procedente es conceder la marca.

## III. RESUELVE

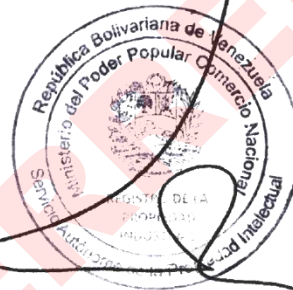
Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y ratificado por el ciudadano ANTONIO ELIAS HANNA, en su carácter de peticionario de la marca RINCO.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 3.994 de fecha 19 de diciembre de 1997, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 418, solo respecto a la solicitud de la marca “**RINKO**” solicitud N° 1995-20216, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo “**RINKO**”, clase 25 Internacional, a favor de su solicitante ANTONIO ELIAS HANNA.

4.- **ORDENAR** la publicación de la presente decisión en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 1995-020216  
HP/YMD/VV/FY